
STSJ de Castilla y León de 13 de noviembre, recurso 255/2007

La titulación exigible a los miembros de los órganos selectivos es la del acceso a la función pública (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia el TSJ anula la resolución de una convocatoria por falta de titulación de uno de los miembros del órgano selectivo.

Ante la exigencia legal de que todos los miembros de este órgano tengan un nivel de titulación igual o superior al de las plazas convocadas, **el TSJ considera que la titulación que prevalece no es la que realmente tenga la persona designada, sino aquella que se le vaya a exigir para el ingreso a la función pública.** Si la designación como miembro del órgano selectivo se debe al hecho de tener la condición de funcionario, la exigencia del nivel de titulación no puede separarse de esta condición.

Este defecto en la composición del tribunal produce la anulación de sus actuaciones porque aquel miembro participó decisivamente en la toma de decisiones. Así lo considera el TSJ después de comprobar que intervino en la lectura oral del primer y segundo ejercicios, y también en la revisión y evaluación de los ejercicios de una de las aspirantes.